



Buenos Aires, 27 de noviembre de 2013

**RES. N° 224/2013**

**VISTO:**

La Actuación CM N° 5494/2013 mediante la cual el Dr. Gustavo Letner propone la creación de una Mesa de Enlace Penitenciario, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 365/2007 se creó la “Comisión Ad-Hoc para la Implementación de Políticas Penitenciarias para la Ciudad de Buenos Aires” en el entendimiento de que el avance del proceso de transferencia progresiva de competencias penales a la órbita de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires implicaba una situación de mayor responsabilidad institucional para la Justicia local con relación al tratamiento de quienes se encuentran privados de la libertad por disposición de sus Magistrados.

Que producto del trabajo de dicha Comisión, integrada por referentes en esta temática provenientes de los diversos ámbitos de la comunidad judicial y académica, se elaboró el Documento Marco “Principios y Líneas de Acción Necesarias para el Diseño de una Política Penitenciaria para la Ciudad de Buenos Aires”, el que fue aprobado por Resolución 161/2009.

Que dicho Documento Marco destaca “la oportunidad que implica la paulatina profundización del proceso de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, para fijar las bases de una política penitenciaria efectivamente orientada a una concreta inserción social de los condenados a pena privativa de la libertad, de conformidad con el art. 1 de la ley 24.660 y con los arts. 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José Costa Rica), 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales gozan de jerarquía constitucional en virtud de lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional”.

Que el mismo documento define los ejes conceptuales y las líneas de acción que se consideran esenciales en la materia, con el firme propósito de coadyuvar en la implementación de un trabajo articulado y proactivo del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, en tanto estamentos que componen la institucionalidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Que entre estos ejes cabe subrayar en la oportunidad aquel que promueve la “Apertura de la Institución Carcelaria”, a fin de “evitar que la cárcel sea un espacio cerrado y aislado de la sociedad, cercenando así el derecho de todos a conocer cómo el Estado ejecuta su política pública en las prisiones” y de “promocionar e integrar articuladamente la intervención de todos los actores sociales en su dinámica cotidiana ... estimulando que, a través de sus organizaciones, privilegien modelos de intervención que reduzcan los efectos negativos que el encierro acarrea a los internados y favorezcan la adecuada reinserción social de los condenados, como también la participación en tareas de investigación sobre este fenómeno dinámico, lo cual posibilitará el posterior diseño de medidas para afrontarlo”.

Que también caber resaltar el Principio que propugna “Democratizar la Cárcel”, mediante “... mecanismos efectivos para que el Estado conozca las opiniones e inquietudes de todos los que forman parte de su dinámica ... como herramienta que permita reforzar y optimizar en tiempo real la ejecución de esta política pública”.

Que mediante Resolución 902/12, y continuando con las políticas en esta materia, la Presidencia del Consejo creó la Unidad de Políticas Penitenciarias con el objeto de “proyectar y llevar adelante políticas tendientes al diseño, desarrollo e implementación de establecimientos penitenciarios y otras dependencias relacionadas”, entre otras funciones.

Que llegado el momento de ponderar la propuesta, debe tenerse una visión acorde con la asumida por todos los actores institucionales en el marco del Plan Estratégico de este Consejo de la Magistratura en cuanto a que la justicia local debe implementar permanentemente políticas de anticipación a su futuro crecimiento. En este sentido, este Consejo advierte que el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene bajo su responsabilidad la cantidad de diecisiete (17) personas privadas de su libertad y que las proyecciones estimadas son de cinco mil (5.000) internos detenidos que pasarían a disposición de la Justicia local por la comisión de delitos que integran la tercera transferencia de competencias penales, conforme se desprende del informe solicitado al Servicio Penitenciario Federal y que tramita por Actuación 02782/13.

Que frente a este contexto resulta oportuno sumar instancias y mecanismos interinstitucionales de debate, análisis y soluciones integrales que permitan coadyuvar mancomunadamente en la atención de la situación de los actuales internos y en la resolución de las problemáticas generales y particulares que se puedan plantear, y al mismo



tiempo, preparar con antelación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que, cuando la población carcelaria se incremente, pueda ejercer con responsabilidad y eficacia la tarea indelegable de velar por los derechos y garantías de los internos, ello en el firme convencimiento de que el único derecho que constitucionalmente puede limitar el Estado es el de la libertad ambulatoria.

Que al mismo tiempo, avanzar en el sentido propuesto permitirá no solo velar por una efectiva y eficaz ejecución de las penas privativas de la libertad dispuestas por los Tribunales locales y por condiciones de encierro dignas dentro de las actuales Unidades de detención del Servicio Penitenciario Federal, sino también adquirir información, experiencias y conocimientos que contribuyan a la adopción de un modelo propio de excelencia, tanto desde el punto de vista edilicio, de infraestructura y de servicios, como así también de administración penitenciaria y tratamiento y atención de los internos.

Que la adopción de “medidas efectivas para prevenir los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” es una obligación expresa en cabeza de los Estados, conforme los términos de los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Que concretamente “la protección de las personas privadas de su libertad y el pleno respeto de sus derechos humanos” es una de las premisas del Protocolo Facultativo de dicha Convención, en tanto “puede fortalecerse por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención”.

Que en los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Resolución N° 1/08 del 13 de marzo de 2008 se reconoce “el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral ... Teniendo presente que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad”.

Que entre dichos Principios se destacan el de “Trato Humano”, que establece que “Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías



fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona”.

Que concretamente, es menester subrayar también las consideraciones sostenidas en los ya aludidos “Principios y Líneas de Acción Necesarias para el Diseño de una Política Penitenciaria para la Ciudad de Buenos Aires” en cuanto a que “seguridad ciudadana, sistema penal y sistema penitenciario, son tres aspectos inescindibles de un único fenómeno, en tanto un sistema penitenciario que facilite la efectiva reinserción social de la persona privada de su libertad, incide indefectiblemente en la disminución de los altísimos niveles de reincidencia en el delito que se verifica en relación a las personas que ya estuvieron privadas de su libertad, y por ende, direccionar líneas de acción en tal sentido constituye un desafío impostergable para la implementación de una política de seguridad que satisfaga las demandas de nuestra sociedad, en general y de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Que dicho documento considera que, por el contrario, “acentuar el proceso de desocialización y marginación que se produce con la persona que retorna a su vida en libertad luego de su encierro, sólo puede fortalecer un modelo de reproducción de violencia social, reincidencia e inseguridad”.

Que frente al contexto de transferencia de competencias señalado, en pos de los objetivos destacados e inspirándonos en los principios de política penitenciaria aludidos, es preciso crear en el ámbito de este Consejo un organismo que, sin perjuicio de la competencia de la Unidad de Políticas Penitenciarias de este Cuerpo y de las responsabilidades de los Magistrados y funciones de los Defensores, permita en forma complementaria informarse, analizar y debatir sobre las condiciones de encierro de los internos detenidos a disposición de la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas y sobre el curso de la ejecución de la pena a los efectos de coadyuvar en la tutela de sus derechos y, al mismo tiempo, recabar información que permita nutrir la proyección de un modelo de gestión propio.

Que a tales efectos la Mesa de Enlace Penitenciario -que estará coordinada por un Consejero Juez/a del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas e integrada



por la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, por Jueces/zas de Primera Instancia del Fuero, por Magistrados de los Ministerios Públicos Fiscal, de la Defensa y Tutelar y por cuatro representantes de los abogados-, centrará su cometido en promover y velar por el resguardo de los derechos y garantías constitucionales de las personas privadas de su libertad y de los estándares de detención establecidos por los Convenios específicos ratificados por nuestro país y reconocidos en el artículo 10 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la integración plural de una la Mesa de Enlace Penitenciario resulta fundamental en aras de alcanzar una visión y un abordaje integral sobre la situación carcelaria y permitirá a su vez canalizar las respuestas y soluciones que amerite la situación de los internos a través del órgano competente según sea el caso.

Que a estos mismos efectos, es oportuno invitar al Servicio Penitenciario Federal a que designe un representante para que participe de la labor de la Mesa de Enlace Penitenciario y actúe de enlace entre ésta y dicho organismo nacional.

Que por otro lado, a los efectos de regular la actividad de la Mesa de Enlace Penitenciario, se entiende conveniente que ésta elabore su reglamento de funcionamiento.

Que finalmente, corresponde solicitar que la Unidad de Implementación de Políticas Penitenciarias de este Consejo colabore en todo lo que fuera necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Mesa de Enlace Penitenciario.

Que, mediante Dictamen N° 50/2013, la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial tomó la intervención de su competencia.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: Crear la Mesa de Enlace Penitenciario como órgano honorario “ad hoc” del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos, la que actuará como ámbito



interinstitucional de análisis, debate y recolección de información sobre las condiciones de detención y ejecución de la pena de los internos a disposición de la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas y como articuladora de soluciones integrales a las problemáticas que se le planteen en el marco de su actuación.

Art. 2º: Integrar la Mesa de Enlace Penitenciario con un representante de cada Ministerio Público, por la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, por dos representantes de los Jueces de Primera Instancia del mismo fuero, por cuatro representantes de los abogados a propuesta de los Consejeros representantes de dicho estamento y por un Consejero Juez en lo Penal, Contravencional y de Faltas, quien actuará como Coordinador de la Mesa de Enlace Penitenciario.

Art. 3º: Autorizar a la Mesa de Enlace Penitenciario a elaborar su reglamento de actuación.

Art. 4: Solicitar a la Unidad de Implementación de Políticas Penitenciarias de este Consejo a que colabore en todo lo que fuera necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Mesa de Enlace Penitenciario.

Art. 5: Invitar al Servicio Penitenciario Federal para que designe un representante para que participe de la labor de la Mesa de Enlace Penitenciario y actúe de enlace entre ésta y dicho organismo nacional.

Art. 6º: Regístrese, comuníquese a los organismos correspondientes a través de la Unidad de Implementación de Políticas Penitenciarias y, oportunamente, archívese.

### **RESOLUCIÓN N° 224/2013**

**Alejandra García**  
**Secretaria**

**Juan Manuel Olmos**  
**Presidente**